

**ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA DE GRANJAS AVICOLAS EL DIA 4 DE JUNIO DE 1987**

Por las Centrales:

UGT: Don Eugenio Gariglio.

CC.OO.: Don Nicolás Justicia del Moral y Emiliano Muñoz Ortega.

USO: Don Eugenio Giménez Palacín.

Por ANSA, ANPP y CEAS: Don Cándido Yanguas Hernández.

En Madrid, a 4 de junio de 1987, siendo las trece treinta horas, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Industria de Granjas Avícolas, en el domicilio de ANSA, Diego de León, 33. Madrid, con la asistencia de los señores reseñados anteriormente, que ostentan la representación expresada, según acta de constitución de la Mesa Negociadora del Convenio de 9 de abril de 1986, en la que se fijaron porcentajes de participación y se reconocieron ambas partes mutua y recíprocamente su representación, se acordaron por unanimidad los siguientes extremos:

1. Prorrogar, a todos los efectos, el texto del Convenio de 1986 y 1987, según establece el artículo 6 de Convenio colectivo vigente, en todo aquello que no esté modificado por los actuales acuerdos.

2. Aprobar la tabla salarial y demás conceptos retributivos que habrán de regir en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988.

3. Enviar los textos aprobados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Dirección General de Trabajo) para que, tras los oportunos trámites legales, sea registrado, depositado y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» español.

4. Añadir una copia más a los efectos del registro y depósito en los Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y de ella la presente acta que firman de conformidad los asistentes, en el lugar y fecha de su encabzamiento.

**CONVENIO COLECTIVO PARA GRANJAS AVICOLAS**

**ANEXO I**

*Tabla salarial del 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988*

	Mensual total	Anual total
<b>Técnicos:</b>		
Titulados Superiores.....	82.414	1.236.210
Titulados Medios.....	73.379	1.100.685
No titulados y diplomados.....	60.331	904.965
<b>Administrativos:</b>		
Jefe de primera.....	60.338	905.070
Jefe de segunda.....	56.402	846.030
Oficial de primera.....	52.701	790.515
Oficial de segunda.....	49.483	742.245
Auxiliar.....	47.020	705.300
Aspirante hasta dieciocho años.....	37.692	565.380
<b>Subalterno:</b>		
Almacenistas.....	47.020	705.300
Vigilante.....	47.020	705.300
Conserje.....	47.020	705.300
Portero.....	47.020	705.300
Botones hasta dieciocho años.....	37.692	565.380
Mujer limpieza (día).....	1.566	712.530
Mujer limpieza (hora).....	244	-
Ordenanza.....	47.020	705.300
<b>Comercial:</b>		
Vendedor.....	1.742	792.610
Ayudante vendedor.....	1.654	752.570
Repartidor.....	1.566	712.530
<b>Obreros:</b>		
Encargado.....	1.927	876.785
Oficial avícola.....	1.712	778.960
Especialista avícola.....	1.625	739.375
Ayudante avícola.....	1.576	717.080
Aprendiz primera y segunda.....	1.219	554.645

	Mensual total	Anual total
<b>Varios:</b>		
Oficial primera.....	1.742	792.610
Oficial segunda.....	1.669	759.395
Plus de asistencia, abonable por día efectivo de trabajo para todas las categorías.....	253	69.069

1. *Clausula de revisión salarial para el año 1987.*-En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5,5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia en el exceso sobre indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses, y se ajustará a la siguiente tabla:

Inflación: 5,6 5,7 5,8 5,9 6 6,1 6,2 6,3 6,4 6,5 6,6  
Incremento: 0,10 0,20 0,30 0,40 0,50 0,60 0,70 0,80 0,90 1 1,1

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1988.

3. *Importe de las dietas.*-Al personal que por razones de trabajo se desplace fuera del lugar habitual de trabajo, se le abonarán, previa justificación de los gastos realizados, las siguientes cantidades:

Por desayuno: 194 pesetas.

Por comida: 760 pesetas.

Por cena: 667 pesetas.

Por dormir: 1.234 pesetas.

5. *Subvención en caso de jubilación o fallecimiento.*-La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente de sus productores la cantidad de 4.746 pesetas por cada año de servicio. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores, o mayores subnormales, o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Quedan exceptuadas del abono de este premio aquellas empresas que tengan concertadas bases mejoradas con la Seguridad Social.

La jubilación será siempre obligatoria par aquellos trabajadores que, habiendo cumplido sesenta y cinco años, hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar la máxima pensión por tal concepto.

8. *Quebranto de moneda.*-El Cajero, el Auxiliar de Caja y los que efectúen regularmente operaciones de cobro, percibirán en concepto de quebranto de moneda las cantidades de 1.516 pesetas el primero, y 1.138 pesetas los dos últimos.

Madrid, 4 de junio de 1987.

**18276 RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, para el año 1986.**

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, que fue suscrito con fecha 18 de mayo de 1987, de una parte, por la Federación de Asociaciones de Mataderos de Aves y Conejos de España, en representación de las Empresas del sector, y, de otra, por los Sindicatos UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, el día 18 de mayo de 1987

Asistentes:

Por las Centrales:

CC. OO.: Doña Clara Moncó Infante, don Nicolás Justicia, don Alejandro Martínez, doña María Teresa Jiménez, doña Petra López y doña Paloma Martínez Bueno.

UGT: Don Eugenio Ganglio, don César Maroto, don Alfonso Segade y don Juan García Sánchez.

USO: Don Eugenio Giménez Palacin.

Por la patronal:

Por FAMACE: Don Mariano Rivas, don Antonio Salinas, don José Herrero y don Cándido Yangüas.

En Madrid, y en el domicilio de FAMACE, calle Princesa, 7, y siendo las diecisiete horas del día 18 de mayo de 1987, se reúnen los señores relacionados anteriormente, miembros todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos, para tratar del tema siguiente:

### 1.º REVISIÓN SALARIAL PARA 1986

Abierta la sesión se acuerda por unanimidad, una vez conocido el IPC para 1986, que ha sido el 8,3 por 100, aplicar la cláusula de revisión salarial prevista en el anexo 2 del Convenio. En función de los cálculos realizados, la tabla salarial definitiva para 1986 es la que figura en el anexo. Esta tabla salarial tiene efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1986, por lo tanto, las cantidades que resultan se abonarán en un solo pago antes del día 1 de julio de 1987 como fecha límite.

Presentar estos documentos oficialmente al Ministerio de Trabajo, en los términos del artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y de ella este acta que es aprobada por unanimidad por todos los presentes y firmada por los mismos.

### ANEXO 1

TABLA DE SALARIOS AÑO 1986 (REVISIÓN)

Categoría	Salario mensual
<b>Técnicos:</b>	
Técnicos titulados superiores	78.645
Técnicos titulados	67.005
Técnicos no titulados	59.512
Encargado general	59.512
<b>Personal administrativo:</b>	
Jefe Administrativo de primera	59.762
Jefe de Personal	59.762
Jefe Administrativo de segunda	59.762
Contable	59.762
Analista	59.762
Oficial de primera	56.085
Programador	56.085
Oficial de segunda	54.101
Operador-Codificador	54.101
Auxiliar	50.425
Telefonista	50.425
Perforador, Verificador-Grabador	50.425
Aspirante de diecisiete años	39.795
Aspirante de dieciséis años	35.499
<b>Personal comercial:</b>	
Jefe o Delegado de zona	59.762
Jefe o Agente de compraventa	54.101
Repartidor	51.708

Categoría	Salario mensual
<b>Personal subalterno</b>	
Conserje	48.284
Almacenero	52.870
Mozo de almacén	48.284
Cobrador	52.870
Pesador o Basculero	48.284
Guarda o Portero	48.284
Ordenanza	48.284
Personal de limpieza (hora)	282
Botones de diecisiete años	35.681
Botones de dieciséis años	32.418
<b>Salario diario</b>	
<b>Personal obrero de matadero:</b>	
Encargado de zona o sección	1.834
Celador	1.707
Matarife	1.733
Auxiliar de zona de proceso	1.628
Operario de cámara	1.707
Ayudante	1.707
<b>Personal de oficios varios:</b>	
Mecánico de matadero	1.768
Mecánico de frigorífico	1.768
Fogonero	1.768
Maquinista de subproductos	1.768
Electricista	1.768
Pintor	1.768
Albañil	1.768
Carpintero	1.768
Fontanero-Hojalatero	1.768
Chapista	1.768
Cocinero	1.768
Ayudante oficios varios	1.628
<b>Personal obrero de transporte y reparto:</b>	
Mecánico de vehículos	1.768
Conductor de vehículos	1.768
Conductor de otros vehículos	1.707
Jefe de equipo de recogida	1.768
Lavacoches y Engrasador	1.628
Ayudante de transporte	1.628
<b>Aprendices:</b>	
De dieciséis y diecisiete años	1.253

**Complemento de nocturnidad.**-Se establece un complemento de nocturnidad unificado para todas las categorías de 347 pesetas por día trabajado, lo que supone 52,16 pesetas por hora trabajada.

De acuerdo con el artículo 27, aquellos trabajadores que trabajen más de cuatro horas dentro de la jornada nocturna, percibirán íntegramente el complemento de nocturnidad.

**Quebranto de moneda.**-El Cajero, el Auxiliar de caja y los que efectúen regularmente operaciones de cobro percibirán, en concepto de quebranto de moneda, las cantidades de 1.468 pesetas el primero y de 1.028 pesetas los dos últimos.

### ANEXO 2

#### NOTAS COMPLEMENTARIAS (REVISIÓN)

Las horas extras se abonarán de acuerdo con la tabla que a continuación se detalla:

	Precio horas extras			
	Antigüedad			
	0	5%	10%	20%
Encargado	623	654	685	747
Celador	582	611	640	698
Matarife	591	620	650	709
Auxiliar zona proceso	552	580	607	662
Operario cámara	582	611	640	698
Ayudante	582	611	640	698
Mecánico	603	633	663	723

**Complemento de asistencia y productividad.**—En aquellas Empresas en que se trabaje con incentivo a la productividad será respetado en la cuantía que tuvieran al 31 de diciembre de 1985, pero en ningún caso podrá ser el incentivo inferior al 196 pesetas por día trabajado.

En aquellas Empresas donde no tengan implantado un sistema de incentivos y en función al aumento de productividad, se supone

lo pactado en el artículo 9, se establece un complemento de asistencia de 197 pesetas por día efectivamente trabajado. En el supuesto que se implantara un sistema de incentivos, la prima que se estableciera compensará y absorberá este complemento de asistencia. En todos los casos se abonará este complemento al personal no afectado por sistema de incentivos.

Este complemento no se abonará en vacaciones.

## ANEXO 3

Categoría	Salario base			Complemento asistencia y productividad		Total año (3)
	Día	Mes	Año (1)	Día	Año (2)	
<b>Técnicos:</b>						
Técnicos titulados superiores	-	78.645	1.101.030	197	53.781	1.154.811
Técnicos titulados	-	67.005	938.070	197	53.781	991.851
Técnicos no titulados	-	59.512	833.168	197	53.781	886.949
Encargado general	-	59.512	833.168	197	53.781	886.949
<b>Personal administrativo:</b>						
Jefe Administrativo de primera	-	59.762	836.668	197	53.781	890.449
Jefe de Personal	-	59.762	836.668	197	53.781	890.449
Jefe Administrativo de segunda	-	59.762	836.668	197	53.781	890.449
Contable	-	59.762	836.668	197	53.781	890.449
Analista	-	59.762	836.668	197	53.781	890.449
Oficial de primera	-	56.085	785.190	197	53.781	838.971
Programador	-	56.085	785.190	197	53.781	838.971
Oficial de segunda	-	54.101	757.414	197	53.781	811.195
Operador-Codificador	-	54.101	757.414	197	53.781	811.195
Auxiliar	-	50.425	705.950	197	53.781	759.731
Telefonista	-	50.425	705.950	197	53.781	759.731
Perforador, Verificador-Grabador	-	50.425	705.950	197	53.781	759.731
Aspirante de diecisiete años	-	39.795	557.130	197	53.781	610.911
Aspirante de dieciséis años	-	35.499	496.986	197	53.781	550.767
<b>Personal comercial:</b>						
Jefe o Delegado de zona	-	59.762	836.668	197	53.781	890.449
Jefe o Agente de compraventa	-	54.101	757.414	197	53.781	811.195
Repartidor	-	51.708	723.912	197	53.781	777.693
<b>Personal subalterno</b>						
Conserje	-	48.284	675.976	197	53.781	729.757
Almacenero	-	52.870	740.180	197	53.781	793.961
Mozo de almacén	-	48.284	675.976	197	53.781	729.757
Cobrador	-	52.870	740.180	197	53.781	793.961
Pesador o Basculero	-	48.284	675.976	197	53.781	729.757
Guarda o Portero	-	48.284	675.976	197	53.781	729.757
Ordenanza	-	48.284	675.976	197	53.781	729.757
Botones de diecisiete años	-	35.681	499.534	197	53.781	553.315
Botones de dieciséis años	-	32.418	453.832	197	53.781	507.633
<b>Personal obrero de matadero:</b>						
Encargado de zona o sección	1.834	-	779.450	197	53.781	833.321
Celador	1.707	-	725.475	197	53.781	779.256
Matarife	1.733	-	736.525	197	53.781	790.306
Auxiliar de zona de proceso	1.628	-	691.900	197	53.781	745.681
Operario de cámara	1.707	-	725.475	197	53.781	779.256
Ayudante	1.707	-	725.475	197	53.781	779.256
<b>Personal de oficios varios:</b>						
Mecánico de matadero	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Mecánico de frigorífico	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Fogonero	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Maquinista de subproductos	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Electricista	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Albañil	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Carpintero	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Fontanero-Hojalatero	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Chapista	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Cocinero	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Ayudante oficios varios	1.628	-	691.900	197	53.781	745.681
<b>Personal obrero de transporte y reparto:</b>						
Mecánico de vehículos	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Conductor de vehículos	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181
Conductor de otros vehículos	1.707	-	725.475	197	53.781	779.256
Jefe de equipo de recogida	1.768	-	751.400	197	53.781	805.181

Categoría	Salario base			Complemento asistencia y productividad		Total año (3)
	Día	Mes	Año (1)	Día	Año (2)	
Lavacoches y Engrasador .....	1.628	-	691.900	197	53.781	745.681
Ayudante de transporte .....	1.628	-	691.900	197	53.781	745.681
Aprendices:						
De dieciséis y diecisiete años .....	1.253	-	532.525	197	53.781	586.306

- (1) Salario día por 425 días/Salario mes por 14 meses.  
 (2) Complemento diario por 273 días.  
 (3) Suma de (1) + (2).

**18277** *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XI Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT).*

Advertidos errores en el Convenio Colectivo anejo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 14053, artículo 13, punto b), párrafo 2.º, línea tercera, donde dice: «ámbito de la Emprsa y de», debe decir: «ámbito de la Empresa y de».

Página 14059, artículo 85, línea segunda, donde dice: «en la cuantía de una mensualidad de», debe decir: «en la cuantía de una mensualidad de».

Página 14059, artículo 85, línea séptima, donde dice: «trabajado, prorrateándose cada una», debe decir: «trabajado, prorrateándose cada una».

Página 14061, columna izquierda, párrafo «Jefes de 2.ª y asimilados», donde dice:

- a) ... 155,79  
 b) ... 162,98  
 c) ... 172,37  
 b) ... 181,73».

Debe decir:

- a) ... 155,79  
 b) ... 162,98  
 c) ... 172,37  
 d) ... 181,73».

Página 14061, artículo 113, punto d), línea primera, donde dice: «Modificación en los planos», debe decir: «Modificación de los planos».

Página 14062, columna izquierda, línea once, donde dice: «Rendimiento medio y carga de trabajo», debe decir: «Rendimiento medido y carga de trabajo».

Página 14063, columna izquierda, línea segunda, donde dice: «a rendimiento medio», debe decir: «a rendimiento medido».

Página 14063, artículo 140, línea tercera, donde dice: «Invalidez provisional se extingue», debe decir: «invalidez provisional se extingue».

Página 14065, Anexo 2, cuadro TIEMPOS TIPO, columna «Hasta la», línea primera, donde dice: «Fecha en vigor», debe decir: «Fecha de puesta en vigor».

Página 14066, Anexo 5, columna izquierda, párrafo «Oficiales de Tercera», donde dice:

- «Oficiales de Tercera: 75.123  
 b) ..... 78.750  
 c) ..... 82.477».

Debe decir:

- «Oficiales de tercera:  
 a) ..... 75.123  
 b) ..... 78.750  
 c) ..... 82.477».

Página 14066, Anexo 5, columna izquierda, párrafo «Encargados de Taller, asimilados y Oficiales de primera obreros», línea 2, donde dice: «y Oficiales de primera obreros», debe decir: «y Oficiales de primera especial obreros».

Página 14066, Anexo 6, línea 4, donde dice: «Empresa, los presta los», debe decir: «Empresa, presta los».

Página 14067, columna derecha, línea 14, donde dice: «Lapeadora "Thilene"», debe decir: «Lapeadora "Thilenh"».

Página 14067, columna derecha, línea 31, donde dice: «Transfer "Huller"», debe decir: «Transfer "Huller"».

Página 14067, columna derecha, línea 36, donde dice: «Calado de la distribución, para motor Sigma», debe decir: «Calado distribución, montar semicojinetes para motor 903».

Página 14067, columna derecha, línea 37, donde dice: «Calado de distribución para motor Sigma», debe decir: «Calado de la distribución para motor Sigma».

Página 14068, columna izquierda, línea 5, donde dice: «Mascaron Passar/Variant/Santana», debe decir: «Mascaron Passat/Variant/Santana».

Página 14068, columna izquierda, línea 62, donde dice: «Elaboración cajas de cambio. Juzzara», debe decir: «Elaboración cajas de cambio. Suzzara».

**18278** *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de junio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana para la coordinación de la política de empleo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 15 de julio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21680, cláusula decimocuarta, línea cuarta, donde dice: «desplazamiento y el de manutención. Compensación económica a ...», debe decir: «desplazamiento y el de manutención y compensación económica a ...».

En la misma página, cláusula decimosexta, línea séptima, donde dice: «192/1984, de 31 de octubre», debe decir: «1992/1984, de 31 de octubre».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18279** *ORDEN de 19 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.898, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.096, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1986, sentencia firme en el recurso de apelación número 84.898, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.096, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de diciembre de 1983, dictada en los